

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2711-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fausto Sergio Saldaña del Moral.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir como finalidad de las normas oficiales mexicanas, establecer las características y/o especificaciones de los productos utilizados como partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales en la materia de transporte terrestre y de la industria automotriz. Facultar a la Secretaría de Economía para vigilar la producción industrial, atendiendo al comercio interior y exterior, en materia agrícola, ganadera, forestal, mineral, pesquera y automotriz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVIII por lo que hace a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y XXX en relación con el artículo 90, en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>I a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 40, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y el artículo 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción II Bis del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales en la materia de transporte terrestre y de la industria automotriz.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;</p> <p>XX a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Regular y vigilar la producción industrial, atendiendo al comercio interior y exterior, con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias, en materia agrícola, ganadera, forestal, mineral, pesquera y automotriz.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM